

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 03/2021
DEL 19 DE ENERO DE 2021**

A las diecinueve horas del 19 de enero de 2021, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico; y Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información; todos ellos integrantes del Comité de Transparencia, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día.--- Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracciones III y XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

ÚNICO. INFORME DE DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA, Y DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN, REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO Y SUBGERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000024520 Y EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 11000/20.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 18 de enero de 2021, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y de la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, ambas, unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 2"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia, sus determinaciones de desclasificación de información; declaración de inexistencia y clasificación de información, todo ello respecto de la información que precisan en dicho oficio para cada una de las citadas determinaciones, de conformidad con la correspondiente fundamentación y motivación referidas en el propio oficio, acta circunstanciada, prueba de daño, y carátulas, respectivamente; e igualmente solicitaron a este órgano colegiado, tomar conocimiento de dicha desclasificación y confirmar las señaladas determinaciones, así como aprobar las respectivas versiones públicas. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, 101, fracciones III y IV, 137, párrafo segundo, inciso a), 138, fracción II, y 139, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX, 99, fracciones III y IV, 102, párrafo primero, 141, fracción II, y 143, de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; toma conocimiento de la desclasificación de información, confirma las citadas determinaciones, y aprueba las correspondientes versiones públicas, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 3”**. -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/01/2021 19:13:48	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	3bf8836c758d002e87265b22e3fc1d3af6391eda39a738c9526ceea2857bff6c
19/01/2021 19:15:57	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	c2399be429eccb221f79c5ec20a2702f1bd1ec97e71dd42e983c1048606d6514
19/01/2021 19:16:39	Claudia Tapia Rangel	9754e78aaa85f3412411379ca377592034c989418468826233b16fb886617793
19/01/2021 19:17:15	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	063df586b40c846f641f3f73430cba4a2512f44033171ccf09d098908cd93061a

"ANEXO 1"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria 03/2021

19 de enero de 2021

ÚNICO. INFORME DE DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA, Y DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN, REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO Y SUBGERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000024520 Y EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 11000/20.

Ciudad de México, de 18 de enero de 2020

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información con folio **6110000024520**, misma que nos turnó la Unidad de Transparencia el 13 de mayo de 2020, a través del sistema electrónico de atención a solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual se transcribe a continuación:

“Se solicita lo siguiente:

1. Informe el número de denuncias o querellas presentadas al Ministerio Público Federal de los años 2018 a la fecha de la presente solicitud. Así como el número de carpeta de investigación o atención temprana, tipo de delito, nombre del denunciante y determinación (es decir, que fue lo que se determinó, medios alternos o control judicial).

2. Proporcionar las versiones públicas de dos expedientes donde obran las denuncias o querellas y su desahogo (es decir, el expediente desde la interposición de la denuncia hasta la terminación anticipada o ejercitar acción). Ustedes eligen que expedientes proporcionarán, así como el tipo de delito.

En caso de que la respuesta rebase los límites de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere se remita al correo electrónico descrito en la solicitud de mérito.”

Sobre el particular, con motivo de la atención del recurso de revisión RRA 11000/20, promovido en contra de la respuesta emitida por este Banco Central de fecha 14 de octubre de 2020, nos permitimos hacer de su conocimiento lo siguiente:

1. Mediante oficio del 23 de septiembre de 2020, estas unidades administrativas hicieron del conocimiento de ese Comité de Transparencia su determinación de clasificar como reservada:

“...la información y las expresiones documentales correspondientes a: “...el número de carpeta de investigación o atención temprana, tipo de delito, nombre del denunciante y determinación (es decir, que fue lo que se determinó, medios alternos o control judicial).”, relacionados con procedimientos en trámite, de las denuncias o querellas presentadas al Ministerio Público Federal de 2018 al 13 de mayo de 2020 (que es la fecha de ingreso de la solicitud respectiva), en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño respectiva.”

Dicha clasificación fue confirmada por ese órgano colegiado en resolución emitida en sesión ordinaria del 01 de octubre de 2020.

2. Derivado de una nueva reflexión realizada con motivo del análisis de resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los recursos de revisión RRA 2719/17, RRA 3965/18, RRA 4436/18 y RRA 4666/20, estas unidades administrativas llevaron a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Instituto Central, respecto de las 59 denuncias y 1 querrela que presentó el Banco de México en el periodo respectivo, interpuestas por este Instituto Central al Ministerio Público Federal de 2018 al 13 de mayo de 2020, conforme a la información disponible al cierre de dicho periodo, de lo cual resultó lo establecido en el acta que se adjunta al presente.
3. Como consecuencia de lo anterior, estas unidades administrativas han determinado que, atendiendo al principio de máxima publicidad por el cual se rige el derecho fundamental de acceso a la información, es necesario:
 - a) Desclasificar la información relativa al **número de las carpetas de investigación, el delito por el que clasificó la Fiscalía General de la República, el nombre del denunciante y la determinación**, respecto de los asuntos materia de la solicitud que nos ocupa, en los casos en que dicha información se encuentra en posesión de este Instituto Central.
 - b) Declarar la inexistencia de la información relativa al **número de las carpetas de investigación, el delito por el que clasificó la Fiscalía General de la República y la determinación**, en aquellos casos en que dicha información no obra dentro de los archivos de este Instituto Central, al cierre del periodo de búsqueda correspondiente a la presente solicitud.

Lo anterior, en razón de lo siguiente:

- i. Los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP establecen que las resoluciones del Comité de Transparencia que confirmen la inexistencia de la información solicitada contendrán los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que, las unidades administrativas que declararen la inexistencia de la información utilizaron un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar hechas valer por dichas unidades administrativas, por las que se generó la inexistencia en cuestión, así como el señalamiento del servidor público responsable de contar con la misma.
- ii. En cumplimiento al citado precepto, con objeto de garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información y que estas se llevaron a cabo de conformidad con un criterio exhaustivo y fueron adecuadas para atender la particularidad del caso concreto, la Unidad de Transparencia nos turnó la

solicitud materia del presente oficio en razón de que conforme a lo previsto en el artículo 28, fracciones III y V, del RIBM, estas unidades administrativas, adscritas a la Dirección Jurídica, están facultadas para hacerse cargo de la defensa jurídica del Banco en procesos y procedimientos ante autoridades judiciales, administrativas y del trabajo y representar al Banco, por su propio derecho o en su carácter de fiduciario, ante toda clase de autoridades, incluyendo las judiciales, administrativas y del trabajo.

- iii. En este sentido, se llevó a cabo la revisión total de los expedientes que pudieran guardar relación con las denuncias o querellas presentadas al Ministerio Público del primero de enero de dos mil dieciocho al trece de mayo de dos mil veinte, de lo cual resultó únicamente la información que se incluye en el acta levantada por estas unidades administrativas, la cual se adjunta al presente oficio (**Anexo 1**).
 - iv. Por lo que respecta a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, es necesario señalar que la información respectiva se obtuvo de los oficios que la autoridad ministerial remitió a este Instituto Central en relación con las denuncias y querella presentadas por el Banco de México dentro del periodo de búsqueda correspondiente a la solicitud que nos ocupa, y que obran en los expedientes que abrió este sujeto obligado en sus archivos para dar seguimiento a los referidos procedimientos. Dado que no existe obligación jurídica de dicha autoridad de enviar oficios al Banco Central, no en todos los casos la información se encuentra en posesión de este Instituto Central.
 - v. En relación con el servidor público responsable de contar con la misma, conforme a lo expuesto anteriormente, no existe ningún servidor público responsable de contar con la información inexistente.
 - vi. En atención a las consideraciones anteriores, concurren los elementos necesarios que acreditan de manera clara y evidente la inexistencia de la información requerida en la solicitud materia del presente oficio.
- c) Clasificar la totalidad de la documentación contenida en los expedientes que abrió este Instituto Central en sus archivos para dar seguimiento a las referidas denuncias, conforme a la fundamentación y motivación expuestas en la prueba de daño que se adjunta al presente (**Anexo 2**).

Es importante señalar que, siguiendo el criterio establecido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la resolución del recurso de revisión RRA 119/18, si bien los datos señalados en el inciso a) anterior son información pública y se contienen dentro de la documentación cuya clasificación se expone en el presente inciso, la elaboración de versiones públicas no abonaría a la transparencia, ya que únicamente quedarían visibles los datos que se entregarán al solicitante.

- d) Clasificar diversa información contenida en los documentos que se indica a continuación, respecto de los cuales se elaboraron las correspondientes versiones públicas (**Anexo 3**), cuya fundamentación y motivación se señalan en las carátulas integradas a las mismas:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Escrito de querrela, correspondiente a la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000897/2019.	Confidencial
Acuerdo Reparatorio del 31 de julio de 2019, correspondiente a la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000897/2019.	Confidencial

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 19, 20, 44, fracciones II y IX, 100, 101, fracciones III y IV, 138, 139, 106, fracción I, 111, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracciones II y IX, 97, 98, fracción I, 99, fracciones III y IV, 108 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Sexto, fracciones II y III, y Quincuagésimo sexto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes; así como 4o., párrafo primero, 8o, párrafos primero, segundo y tercero, 10, párrafo primero, y 28, fracciones III y IV, del Reglamento Interior del Banco de México; hacemos del conocimiento de ese Comité de Transparencia la desclasificación referida, y le solicitamos atentamente que confirme la clasificación señalada, y apruebe las versiones publicas mencionadas.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a:

- Gerencia Jurídica de lo Contencioso (Gerente).
- Subgerencia Jurídica de lo Contencioso (todo el personal).

Atentamente,

MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILO
Gerente Jurídico de lo Contencioso

OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS
Subgerente Jurídico de lo Contencioso

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/01/2021 20:14:21	OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS	69afd8b22af71e4b761aea6a4de7d77a6af1a4042700d1b9c5a879016fec4aa
18/01/2021 21:35:25	MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO	f2584d9628a297b9b2fa68960f03a9076e4256f2c7306f59504fe224ac6003a1

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de México, siendo las veintiún horas del día dieciocho de enero de dos mil veintiuno, se encuentran presentes a través de medios electrónicos de comunicación el maestro Marcos Augusto Portillo Carrillo, Gerente Jurídico de lo Contencioso, y el licenciado Octavio Francisco Espinosa Carlos, Subgerente Jurídico de lo Contencioso, ambos trabajadores del Banco de México, adscritos a la Dirección Jurídica, para hacer constar lo siguiente:-----

PRIMERO. Que el Gerente Jurídico de lo Contencioso de este Instituto Central, maestro Marcos Augusto Portillo Carrillo, con motivo de la solicitud identificada con el número de folio **6110000024520**, misma que en su parte conducente refiere lo siguiente: “...**1. Informe el número de denuncias o querellas presentadas al Ministerio Público Federal de los años 2018 a la fecha de la presente solicitud. Así como el número de carpeta de investigación o atención temprana, tipo de delito, nombre del denunciante y determinación (es decir, que fue lo que se determinó, medios alternos o control judicial)**...”; instruyó al licenciado César Molina Gutiérrez, abogado adscrito a la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, a realizar, de manera exhaustiva, la revisión total de cada uno de los expedientes que pudieran guardar relación con las denuncias o querellas presentadas al Ministerio Público por parte del Banco de México, del primero de enero de dos mil dieciocho al trece de mayo de dos mil veinte, conforme a la información disponible al cierre de dicho periodo, así como a que realizaran las acciones de búsqueda necesarias de la información objeto de la solicitud referida.-----

SEGUNDO. Que la revisión de los expedientes **físicos y electrónicos** de la Dirección Jurídica, los cuales forman parte del Sistema Institucional de Archivos del Banco de México conforme a lo dispuesto en la Ley General de Archivos, se llevó a cabo el trece de enero de dos mil veintiuno durante el período de las diez treinta horas a las dieciocho horas.-----

TERCERO. Que como resultado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada por el particular, se localizaron los expedientes que abrió este Instituto Central en sus archivos para dar seguimiento a 59 (cincuenta y nueve) denuncias y 1 (una) querella que presentó el Banco de México en el periodo respectivo, considerando la información disponible al cierre de dicho periodo, en los cuales se encontró la siguiente información:-----

- a)** El número de 36 (treinta y seis) carpetas de investigación correspondientes a denuncias, así como el tipo de delito por el que clasificó la Fiscalía General de la República los hechos denunciados, correspondiente a 2 (dos) de las referidas denuncias.-----
 - b)** El número de 1 (una) carpeta de investigación relacionada con 1 (una) querella, así como el delito correspondiente por el que clasificó la Fiscalía General de la República los hechos denunciados.-----
 - c)** En todos los casos, el denunciante fue el Banco de México.-----
 - d)** En el caso de la totalidad de las denuncias, al cierre del periodo materia de la solicitud continuaban en trámite, por lo que no se había dictado determinación.-----
 - e)** Respecto de la querella, se dio por terminada mediante acuerdo reparatorio.-----
- Los resultados de dicha búsqueda se presentan en la siguiente tabla:-----

DENUNCIAS		
NO.	CARPETA DE INVESTIGACIÓN	DELITO
1	CI-FCH/CUH-6/UI-1 S/D/01563/08-2019 remitida por incompetencia a la FGR: FED/CDMX/SPE/0010183/2019	Fraude – cause perjuicio a patrimonio
2	CI-FCH/CUH-6/UI-2 S/D/01504/08-2019	Robo (Más 750 salarios mínimos) – Negocio sin violencia
3	FED/CDMX/SPE/0010709/2019	No se cuenta con el tipo de delito por el que clasificó la Fiscalía General de la República (Fiscalía)
4	FED/CDMX/SPE/0010945/2019	No se cuenta con el tipo de delito por el que clasificó la Fiscalía
5	FED/CDMX/SPE/0004295/2020	No se cuenta con el tipo de delito por el que clasificó la Fiscalía
6	FED/CDMX/SPE/0002611/2020	No se cuenta con el tipo de delito por el que clasificó la Fiscalía
7	FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000052/2019	No se cuenta con el tipo de delito por el que clasificó la Fiscalía
8	FED/CDMX/SPE/003760/2020	No se cuenta con el tipo de delito por el que clasificó la Fiscalía
9	FED/SEIDF/UEIDFF-CDMX/654/2018	No se cuenta con el tipo de delito por el que clasificó la Fiscalía
10	FED/SEIDF/UEIDFF-CDMX/660/2018	No se cuenta con el tipo de delito por el que clasificó la Fiscalía
11	FED/SEIDF/UEIDFF-CDMX/661/2018	No se cuenta con el tipo de delito por el que clasificó la Fiscalía
12	FED/SEIDF/UEIDFF-CDMX/655/2018	No se cuenta con el tipo de delito por el que clasificó la Fiscalía
13	FED/SEIDF/UEIDFF-CDMX/656/2018	No se cuenta con el tipo de delito por el que clasificó la Fiscalía
14	FED/CDMX/SPE/0004530/2019	No se cuenta con el tipo de delito por el que clasificó la Fiscalía
15	FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000803/803/2018	No se cuenta con el tipo de delito por el que clasificó la Fiscalía
16	FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000175/2019	No se cuenta con el tipo de delito por el que clasificó la Fiscalía
17	FED/CDMX/SPE/0002081/2019	No se cuenta con el tipo de delito por el que clasificó la Fiscalía
18	FED/SEIDF/UNAI-CDMX/00000022/2019	No se cuenta con el tipo de delito por el que clasificó la Fiscalía
19	FED/SEIDF/UNAI-CDMX/00000052/2019	No se cuenta con el tipo de delito por el que clasificó la Fiscalía
20	FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000472/2019	No se cuenta con el tipo de delito por el que clasificó la Fiscalía
21	FED/CDMX/SPE/0005697/2019	No se cuenta con el tipo de delito por el que clasificó la Fiscalía
22	FED/SEIDO/UEIORPIFAM-CDMX/0000684/2019	No se cuenta con el tipo de delito por el que clasificó la Fiscalía
23	FED/SEIDO/UEIORPIFAM-CDMX/000203/2019	No se cuenta con el tipo de delito por el que clasificó la Fiscalía

24	FED/SEIDO/UEIORPIFAM-CDMX/0000052/2019	No se cuenta con el tipo de delito por el que clasificó la Fiscalía
25	FED/SEIDO/UEIORPIFAM-CDMX/0000855/2018	No se cuenta con el tipo de delito por el que clasificó la Fiscalía
26	FED/CDMX/UEIORPIFAM-CDMX/0000817/2018	No se cuenta con el tipo de delito por el que clasificó la Fiscalía
27	FED/SEIDO/UEIORPIFAM-CDMX/0000473/2018	No se cuenta con el tipo de delito por el que clasificó la Fiscalía
28	FED/SEIDO/UEIORPIFAM-CDMX/0000472/2018	No se cuenta con el tipo de delito por el que clasificó la Fiscalía
29	FED/SEIDO/UEIORPIFAM-CDMX/138/2018	No se cuenta con el tipo de delito por el que clasificó la Fiscalía
30	FED/SEIDO/UEIORPIFAM-CDMX/0000699/2019	No se cuenta con el tipo de delito por el que clasificó la Fiscalía
31	FED/SEIDO/UEIORPIFAM-CDMX/0000072/2019	No se cuenta con el tipo de delito por el que clasificó la Fiscalía
32	FED/SEIDO/UEIORPIFAM-CDMX/0000712/2018	No se cuenta con el tipo de delito por el que clasificó la Fiscalía
33	FED/SEIDO/UEIORPIFAM-CDMX/0000095/2019	No se cuenta con el tipo de delito por el que clasificó la Fiscalía
34	FED/SEIDO/UEIORPIFAM-CDMX/0000096/2019	No se cuenta con el tipo de delito por el que clasificó la Fiscalía
35	FED/SEIDO/UEIORPIFAM-CDMX/0000097/2019	No se cuenta con el tipo de delito por el que clasificó la Fiscalía
36	FED/SEIDO/UEIORPIFAM-SLP/0000051/2018	No se cuenta con el tipo de delito por el que clasificó la Fiscalía
QUERRELLA		
1	FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000897/2019 terminada mediante acuerdo reparatorio FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000897/2019	Fraude

CUARTO. Previa lectura de la presente acta y no habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la misma, firmándola electrónicamente, en términos del artículo 10 del Reglamento Interior del Banco de México, las personas que aparecen a continuación, lo que hacen constar en este momento para todos los efectos legales a que hubiere lugar.-----

MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO
Gerente Jurídico de lo Contencioso

OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS
Subgerente Jurídico de lo Contencioso

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/01/2021 21:22:23	OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS	9f90282e540906e5d2467a47fa0634648454cd937828f34748093e3b7aa4fbb86
18/01/2021 21:35:23	MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO	a0125994c336298f6a7761daac24280eb43445f8fd4f3a6618e98ada4e03f149

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

**DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

**FOLIO: 6110000024520
RECURSO: RRA 11000/20**

VISTOS, para resolver sobre la desclasificación, declaración de inexistencia y clasificación de información relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada; y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 13 de mayo de 2020, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información con folio al rubro indicado, la cual señala lo siguiente:

“Se solicita lo siguiente:

1. Informe el número de denuncias o querellas presentadas al Ministerio Público Federal de los años 2018 a la fecha de la presente solicitud. Así como el número de carpeta de investigación o atención temprana, tipo de delito, nombre del denunciante y determinación (es decir, que fue lo que se determinó, medios alternos o control judicial).

2. Proporcionar las versiones públicas de dos expedientes donde obran las denuncias o querellas y su desahogo (es decir, el expediente desde la interposición de la denuncia hasta la terminación anticipada o ejercitar acción). Ustedes eligen que expedientes proporcionarán, así como el tipo de delito. En caso de que la respuesta rebase los límites de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere se remita al correo electrónico descrito en la solicitud de mérito.”

SEGUNDO. Que el mismo 13 de mayo de 2020, la referida solicitud fue turnada a la Dirección Jurídica del Banco de México a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos.

TERCERO. Que mediante oficio de 23 de septiembre de 2020, suscrito por los titulares de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y de la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, ambas adscritas a la referida Dirección Jurídica del Banco de México, hicieron del conocimiento de este órgano colegiado su determinación de clasificar la totalidad de la información referida en el mismo, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño puesta a disposición de este órgano colegiado en su momento, y solicitaron a este Comité confirmar tal clasificación.

Al respecto, este órgano colegiado mediante resolución de 01 de octubre de 2020, confirmó la clasificación de la información referida en dicho oficio.

CUARTO. Que el 27 de octubre de 2020, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) notificó al Banco de México, el acuerdo de admisión del recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro.

QUINTO. Que, en relación con la información referida en el resultando Tercero de la presente determinación, quienes son titulares de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y de la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, mediante oficio de 18 de enero de 2021, hicieron del conocimiento de este órgano colegiado su determinación de desclasificar la información señalada en dicho oficio, en términos de lo fundado y motivado en el mismo.

SEXTO. Que mediante el referido oficio de 18 de enero de 2021, sus suscriptores hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia, su declaración de inexistencia respecto de la información que señalan en el mismo oficio, en términos de lo asentado en el acta circunstanciada adjunta al mismo oficio, en la que se hace constar que se realizó una búsqueda exhaustiva de dicha información, encontrando únicamente la información que ahí se indica. Asimismo, las mencionadas unidades administrativas señalaron las circunstancias de modo, tiempo, y lugar que generaron la inexistencia de que se trata, y se pronunciaron respecto a si hay o no algún servidor público responsable de contar con lo requerido, y solicitaron a este Comité confirmar la inexistencia señalada.

SÉPTIMO. Que mediante el mencionado oficio de 18 de enero de 2021, quienes lo firmaron hicieron del conocimiento de este órgano colegiado su determinación de clasificar la información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, en términos de lo expresado, fundado y motivado en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar tal clasificación.

OCTAVO. Que mediante el referido oficio de 18 de enero de 2021, sus suscriptores hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, en términos de lo expresado, fundado y motivado en las carátulas correspondientes, y solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar tal clasificación y aprobar las versiones públicas respectivas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Enseguida se analiza la desclasificación referida en el resultando Quinto de la presente determinación:

Tal como se señala en la resolución emitida por este órgano colegiado el 01 de octubre de 2020, con motivo de la atención de la solicitud de acceso a la información citada al rubro, se determinó confirmar la clasificación de la información referida, en razón de lo fundado y motivado en la prueba de daño puesta a disposición de este Comité de Transparencia en su momento.

Sin embargo, mediante el oficio señalado en el resultando Quinto de la presente determinación, la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, manifestaron al Comité de Transparencia que con motivo de una nueva reflexión, no se actualizan las causas para mantener clasificada la información señalada en dicho oficio, por las razones señaladas en el mismo, las cuales se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.

En consecuencia, este órgano colegiado **toma conocimiento de la desclasificación** expresada en el oficio referido.

TERCERO. Enseguida se analiza la declaración de inexistencia referida en el resultando Sexto de la presente determinación:

En términos de los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité verifica que las declaraciones de inexistencia contengan los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalen a los servidores públicos responsables de contar con la misma.

Este órgano colegiado estima que concurren los elementos necesarios para acreditar la inexistencia referida, en atención a las manifestaciones señaladas en el oficio y acta circunstanciada mencionados en el resultando Sexto, las cuales se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.

Por lo anterior, **este órgano colegiado confirma la declaración de inexistencia** realizada por las unidades administrativas correspondientes.

CUARTO. Enseguida se analiza la determinación de clasificación de información referida en el resultando Séptimo de la presente determinación:

Es procedente la clasificación de la información señalada como reservada conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada** en el oficio referido en el resultando Séptimo.

QUINTO. Enseguida se analiza la determinación de clasificación de información referida en el resultando Octavo de la presente determinación:

Es procedente la clasificación de la información referida como confidencial conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las carátulas referidas en el resultando Octavo de la presente determinación, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que este Instituto Central se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP.

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información referida como confidencial** en el oficio referido en el resultando Octavo.

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba las versiones públicas** referidas en el resultando Octavo.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, 101, fracciones III y IV, 137, párrafo segundo, inciso a), 138, fracción II, y 139, de la LGTAIP; 65, fracción II, 99, fracciones III y IV, 102, párrafo primero, 141, fracción II, y 143, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité **toma conocimiento** de la desclasificación de la información, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **confirma la declaración de inexistencia** de la información, en términos de lo expuesto en el considerando Tercero de la presente determinación.

TERCERO. Se **confirma la clasificación de la información señalada como reservada**, en términos del considerando Cuarto de la presente resolución.

CUARTO. Se **confirma la clasificación de la información señalada como confidencial**, y se **aprueban las versiones públicas correspondientes**, en términos del considerando Quinto de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 19 de enero de 2021.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/01/2021 19:13:49	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	1490c14a7b61783867eadfe838c91e5a15c92649932ae94c48efa2f78158ac07
19/01/2021 19:16:01	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	ba77c069021a461601d7855a879ba499fe6aa229a29d970b4e78c6b1f1e2ece4
19/01/2021 19:16:48	Claudia Tapia Rangel	c4d71a074d504fb5a26ca99e89eaa1157320583521a450012bf9702f281ad0f3